



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ORDENANZA N°1161/2024

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria Anual N° 1131/2023 vigente durante el año 2024, promulgada por Decreto N° 586/2023 de fecha 29/12/2023;

La necesidad que se produce cada año de actualizar y completar el articulado de esta norma tarifaria, de modo de que el Municipio cuente con una norma desde el comienzo del año que tenga ya claramente establecido el monto de todos y cada uno de los tributos y multas establecidos por la normativa municipal vigente para tener un cuerpo ordenado y claro que sirva a los vecinos y autoridades municipales;

Y CONSIDERANDO:

Que la presente está basada fundamentalmente en la Ordenanza Tarifaria vigente en este año 2024, la que fue agiornada y concordada con el nuevo código tributario que tendrá vigencia a partir del primer día del año 2025 y con la restante normativa municipal;

Que las múltiples actividades desarrolladas en esta localidad exigen que el Municipio y los vecinos cuenten con un cuerpo normativo que ponga claridad y orden en cuanto al monto de las obligaciones tributarias de vecinos y turistas, así como el valor de las multas, lo que contribuirá para lograr una mejor calidad de vida de los coquenses;

POR TODO ELLO,

**EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
PRESENTA PARA SU TRATAMIENTO EL SIGUIENTE
PROYECTO DE ORDENANZA**

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2025

CAPITULO I CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE (TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD)

Art. 1: Zonas de prestación de servicios

A los fines del art. 163 del Código Tributario, se fijan las siguientes zonas de prestación de servicios, de acuerdo al plano que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza:

ZONA 0: demarcada en rojo: todos los inmuebles ubicados sobre la Av. Cecilia Grierson y sobre calles adoquinadas, con servicio de mantenimiento de calles, recolección de residuos y alumbrado público.

ZONA 1: demarcada en rosa: todos los inmuebles ubicados en calles con cordón cuneta, servicio de mantenimiento de calles, recolección de residuos y alumbrado público.

ZONA 2: demarcada en azul: todos los inmuebles ubicados en calles con servicio de mantenimiento de calles, recolección de residuos y alumbrado público.

ZONA 3: demarcada en verde: todos los inmuebles ubicados en calles con servicio de mantenimiento de calles y recolección de residuos. Estos inmuebles pasarán automáticamente a Zona 2 a medida que se les habilite el servicio de alumbrado público.

ZONA 4: demarcada en violeta: Todos los inmuebles que no cuentan con servicios y que están sujetos al pago mínimo.

ZONA 5: demarcada con celeste: Todos los inmuebles de grandes dimensiones cuya superficie sea de una (1) hectárea o más.

Art. 2: Alícuotas de aplicación

Para el cobro de la presente tasa, de acuerdo al art. 164 del Código Tributario, se fijan los siguientes valores por cada punto de coeficiente, según las zonas del artículo anterior:



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ZONA	DESDE 01/01/2025	DESDE 01/07/2025	
0	\$ 4.110,00	\$ 5.760,00	
1	\$ 3.870,00	\$ 5.420,00	
2	\$ 3.630,00	\$ 5.080,00	
3	\$ 2.420,00	\$ 3.380,00	
4	\$ 16.940,00	\$ 23.720,00	SUMA FIJA ANUAL
5	\$ 3.630,00	\$ 5.080,00	POR HECTAREA

Art. 3: Mínimo anual

Los inmuebles pagarán un mínimo anual de:

ZONA	DESDE 01/01/25		DESDE 01/07/25	
	EDIFICADO	BALDIO	EDIFICADO	BALDIO
0	\$ 60.480,00	\$ 36.290,00	\$ 84.670,00	\$ 50.800,00
1	\$ 48.380,00	\$ 32.670,00	\$ 67.740,00	\$ 45.740,00
2	\$ 42.340,00	\$ 26.610,00	\$ 59.270,00	\$ 37.250,00
3	\$ 30.240,00	\$ 20.560,00	\$ 42.340,00	\$ 28.780,00

Art. 4: Sobretasa adicional

La sobretasa adicional prevista en el art. 169 del Código Tributario se fija en el 10% (diez por ciento).

Art. 5: Tasa ambiental

La tasa ambiental prevista en el art. 170 del Código Tributario se fija en el 20% (veinte por ciento).

Art. 6: Placa numeradora y nomencladora

Cada frentista de inmueble edificado actualmente sobre la Av. Cecilia Grierson deberá colocar la placa numeradora y nomencladora de la calle, siendo ésta provista por el municipio y cuyo valor será el de costo de adquisición/fabricación. Los frentistas pagarán por su cuenta y cargo los gastos de colocación. Las demás calles se irán numerando luego bajo las mismas normas.

Art. 7: Mora en el pago: Actualización, intereses y recargos

La mora en el pago de esta tasa genera las mismas actualizaciones, intereses y recargos que prevé la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba para el impuesto inmobiliario urbano, conforme art. 47 del Código Tributario. Los adicionales sobre esta tasa se calculan sobre el importe de la tasa básica actualizada.

Art. 8: Formas de pago, ajustes, descuentos y vencimientos

Esta tasa puede ser abonada en cualquiera de los siguientes dos modos:

a) Pago anual: Es un pago al contado con un 30% (treinta por ciento) de descuento, para los contribuyentes al día, con vencimiento el 14 de febrero de 2025.

b) Pago en cuotas: Son seis (6) cuotas bimestrales que, teniendo en cuenta que a partir del 01/07/2025 se aplican las tarifas establecidas en los arts. 2 y 3.

Los vencimientos quedan para el año 2025 del siguiente modo:

TOTAL DEL AÑO	14/02/2025
1° CUOTA	14/02/2025
2° CUOTA	10/04/2025
3° CUOTA	10/06/2025



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

4° CUOTA	11/08/2025
5° CUOTA	10/10/2025
6° CUOTA	10/12/2025

Las fechas de vencimiento son inamovibles, salvo caso fortuito o fuerza mayor, caso este último en el cual el DEM podrá prorrogarlas y/o anticiparlas.

Se considera "Contribuyente al día" al que estuviere con todos sus tributos totalmente abonados e ingresados con recibo oficial al 31 de diciembre de 2024.

CAPITULO II CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

Art. 9: Régimen medido y no medido

A los fines del art. 175 del Código Tributario, el DEM determinará el momento a partir del cual esta contribución se calculará y abonará conforme a los registros que surjan de los medidores instalados, en cuyos casos la tarifa se pagará por metro cúbico (m³) consumido y de acuerdo a la categoría que revista cada inmueble. Hasta tanto se disponga el pago conforme a los registros de los medidores, así como en el caso de los inmuebles que aun no cuenten con medidor, el pago se hará por cargo fijo de acuerdo a la categoría que revista cada inmueble. Todo ello según las tablas del artículo siguiente.

Art. 10: Tablas de escala y valores

Desde el 01 de enero de 2025 hasta 30 de junio de 2025

CATEGORIA	TIPO DE SUMINISTRO	BASE	REGIMEN NO MEDIDO PRECIO POR MES	REGIMEN MEDIDO PRECIO POR MES	EXCEDENTE POR m ³
Categoría A	Agua para los usos ordinarios de bebida e higiene	Hasta 22,5m ³ (22.500 Lts.)	\$ 6.540.-	\$ 220 x 0.75 m ³ (750 Lts.)	\$ 450.-
Categoría B	Lavaderos/Hoteles/Alojamientos Turísticos.	Hasta 22,5m ³ (22.500 Lts.)	\$ 26.140.-	\$ 870 x 0.75 m ³ (750 Lts.)	\$ 1740.-

Desde el 01 de julio de 2025 hasta 31 de diciembre de 2025

CATEGORIA	TIPO DE SUMINISTRO	BASE	REGIMEN NO MEDIDO PRECIO POR MES	REGIMEN MEDIDO PRECIO POR MES	EXCEDENTE POR m ³
Categoría A	Agua para los usos ordinarios de bebida e higiene	Hasta 22,5m ³ (22.500 lts)	\$ 9.160.-	\$ 310 x 0.75 m ³ (750 Lts.)	\$ 630.-
Categoría B	Lavaderos/Hoteles/Alojamientos Turísticos.	Hasta 22,5m ³ (22.500 lts)	\$ 36.600	\$ 1.220 x 0.75 m ³ (750 Lts.)	\$ 2.440.-

Art. 11: Vencimientos de pago

Esta tasa se abonará de acuerdo al siguiente cronograma:



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

MENSUAL	PERIODO	SEGÚN RUTA SISTEMA OPERATIVO CON VENCIMIENTO
1°	ENERO	20 de febrero/2025
2°	FEBRERO	20 de marzo/2025
3°	MARZO	21 de abril/2025
4°	ABRIL	20 de mayo/2025
5°	MAYO	23 de junio/2025
6°	JUNIO	21 de julio/2025
7°	JULIO	20 de agosto/2025
8°	AGOSTO	22 de septiembre/2025
9°	SEPTIEMBRE	20 de octubre/2025
10°	OCTUBRE	21 de noviembre/2025
11°	NOVIEMBRE	22 de diciembre/2025
12°	DICIEMBRE	20 de enero/2026

Art. 12: Costo de nuevas conexiones y de reposición de medidor

Para toda nueva conexión, el solicitante abonará el valor de metro de caño a colocar según diámetro y material utilizado, el medidor, la mano de obra por el zanjeo y todos los demás materiales y/o elementos o accesorios necesarios para la conexión, con los precios de plaza y según presupuestado al momento del pago. El valor del metro del caño a instalar será multiplicado por los metros de frente de la propiedad sobre la arteria por la cual se realiza la nueva conexión.

La reposición de medidor se cobrará según el valor de plaza en el momento del pago. Al cambiarse el sistema de provisión de agua potable, según la nueva obra, la ordenanza específica modificará automáticamente los valores del art. 10, incluyendo el valor por metro cúbico que sobrepase lo establecido para cada categoría.

CAPITULO III CONTRIBUCION SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Art. 13: Determinación de la obligación y tasa por tipo de contribuyente

De acuerdo a lo establecido en el art. 184 del Código Tributario se fija una alícuota general del 0,6 % (cero coma seis por ciento) para todas las actividades, con las siguientes precisiones y excepciones:

- 1) Responsables Inscriptos: la alícuota general del 0,6 % (cero coma seis por ciento) en todas las actividades tiene un mínimo a tributar mensual:
Desde 01/01/25 Desde 01/07/25
\$11.200 \$15.680
- 2) Monotributistas: tributarán un monto fijo mensual que, de acuerdo al Código Tributario Provincial, se fija en los siguientes sumas para cada categoría:

	DESDE 01/01/25	DESDE 01/07/25
Monotributo Social	\$ 3.320,00	\$ 4.650,00
A	\$ 4.520,00	\$ 6.330,00



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

B	\$ 6.940,00	\$ 9.720,00
C	\$ 9.080,00	\$ 12.710,00
D	\$ 10.490,00	\$ 14.690,00
E	\$ 11.200,00	\$ 15.680,00
F	\$ 12.540,00	\$ 17.560,00
G	\$ 13.580,00	\$ 19.010,00
H	\$ 17.400,00	\$ 24.360,00
I	\$ 21.860,00	\$ 30.600,00
J	\$ 25.840,00	\$ 36.180,00
K	\$ 29.770,00	\$ 41.680,00

3) Remises y Taxis: sin importar si son Responsables Inscriptos o Monotributistas, y en este último caso, sin importar la categoría en la que revistan, abonarán una suma fija de \$ 10.000.- por mes.

Art. 14: Plazo y forma de pago

Esta contribución es mensual y vence los días 20 del mes siguiente al que corresponda el hecho imponible. Los Responsables Inscriptos presentarán mensualmente una declaración jurada de sus ingresos para el cálculo de esta tasa, y el monto a abonar se calculará teniendo en cuenta la base imponible por la alícuota que le corresponda según la actividad desarrollada. Para el 2025 los vencimientos operarán en los siguientes días:

Enero 2025	20 de febrero/2025
Febrero 2025	20 de marzo/2025
Marzo 2025	21 de abril/2025
Abril 2025	20 de mayo/2025
Mayo 2025	23 de junio/2025
Junio 2025	21 de julio/2025
Julio 2025	20 de agosto/2025
Agosto 2025	22 de septiembre/2025
Septiembre 2025	20 de octubre/2025
Octubre 2025	21 de noviembre/2025
Noviembre 2025	22 de diciembre/2025
Diciembre 2025	20 de enero/2026

Art. 15: Sede central en otra jurisdicción

Los contribuyentes y/o responsables que, teniendo su establecimiento o la sede central de su actividad en otra jurisdicción, realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción local, deben inscribirse y/o actualizar sus datos en el Municipio antes del 31 de marzo de cada año y tributarán los montos y en los plazos siguientes:

- a.-) Por mes \$ 14.300.- (pago por mes vencido hasta el día 20 del mes siguiente)
- b.-) Por año \$ 143.000.- (pago adelantado)
- c.-) Por semestre \$ 88.000.- (pago adelantado).



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

Los contribuyentes y responsables indicados en el art. 17 de la presente ordenanza quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo.

Art. 16: Establecimientos temporarios

Todo establecimiento que se instale en esta jurisdicción de forma temporaria y aquellos que se instalen entre noviembre y marzo, abonarán un mínimo de monto igual a los mínimos anuales de esta tasa, facultando al DEM a fijar las formas de pago y a evaluar las excepciones relativas a la estacionalidad del rubro. Los importes así abonados se tomarán como pago a cuenta del importe final que surja de las correspondientes declaraciones juradas mensuales.

Art. 17: Prestadores de servicios públicos (suministro eléctrico, gas, etc.)

La tasa a abonar se fija del siguiente modo:

- a.-) Empresas del Estado y de energía eléctrica: según declaración jurada ante AFIP: 17‰
- b.-) Empresas privadas:
 - * Telecom: 17‰
 - * Producción, distribución y fraccionamiento de gas cada m³ de gas facturado: 11‰
 - * Producción y/o distribución de gas por cilindro o su equivalente: 15‰

Art. 18: De la presentación de la declaración jurada

La Declaración Jurada de los ingresos prevista en los arts. 134 y 197 del Código Tributario, se presentará mensualmente, debiendo adjuntarse a la misma la Declaración Jurada sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba correspondiente a igual periodo, con su respectivo acuse de envío.

Art. 19: Contribuyente de monto fijo

Aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen de monto fijo, deben presentar la Constancia Actualizada de dicha inscripción.

Los monotributistas deben informar por primera vez su categoría hasta el 20/01/2025, con la Constancia de Opción emitida en la Página Web de la AFIP. Luego deben presentar cuatrimestralmente la actualización, de corresponder.

Ante la no presentación de dicha Constancia de Opción, se tomará la categoría "H" para la liquidación de la tasa, hasta tanto el contribuyente cumplimente con la presentación correspondiente.

El DEM podrá requerir al contribuyente, a los efectos de la comprobación y/o el control de las declaraciones recibidas o de categorizaciones en monotributo, la presentación de cualquier otra documentación correspondiente a tributos de jurisdicción provincial y/o nacional, tales como comprobantes de pago, declaraciones juradas, libros contables y otros reglamentarios de la actividad, etc.

CAPITULO IV

CONTRIBUCION SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, COMPETENCIAS DEPORTIVAS, PARQUES RECREATIVOS, TEMÁTICOS Y DE DIVERSIONES Y OTRAS FORMAS DE ENTRETENIMIENTO PÚBLICO

Art. 20: Base imponible

A los fines de la aplicación de los arts. 203 y 204 del Código Tributario, se fijan los siguientes montos y porcentajes:

- 1) Los paseos, complejos turísticos, parques de atracciones y recreación, lugares de esparcimiento con o sin medios de paseo, ascenso y/o descenso mecánicos, trencitos y telesillas de paseo y disfrute de paisajes, etc., abonarán una tasa a cargo del público equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de cada entrada, sea que dicha entrada sea cobrada contra entrega de ticket o factura, ficha de molinete o similar y cualquier otro modo, con los sistemas de control que establezca el organismo fiscal.
- 2) Las piletas de natación particulares que cobren entrada, pagarán un derecho a cargo del público equivalente al 10% (diez por ciento) del valor de cada entrada.



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

3) La realización de bailes, cenas, etc. en locales propios, alquilados o cedidos gratuitamente, abonarán por cada reunión, además del 10% (diez por ciento) sobre el valor de cada entrada, la siguiente tasa:

a.- Entidades con personería jurídica: \$ 42.900.-

b.- Entidades sin personería jurídica: \$ 64.240.-

c.- Pistas de bailes y/o confiterías o similares: \$ 64.240.-

4) Los festivales de cualquier tipo y/o peñas folclóricas que se realicen en clubes, en otras entidades o en comercios particulares, abonarán por cada función:

a.- Entidades con personería jurídica: \$ 50.160.-

b.- Entidades sin personería jurídica: \$ 81.400.-

5) Los desfiles de modelos en clubes, instituciones o casas de comercio, abonarán por día y por adelantado la suma de \$ 11.000.-

6) Los espectáculos de cine y/o videos en clubes, instituciones o casas de comercio, abonarán por quincena adelantada la suma de \$ 11.000.-

7) Los parques de diversiones y otras atracciones análogas y de carácter temporal, debidamente autorizadas, en las que funcionen calesitas, peloteros, elásticos, y/o otros juegos, abonarán por quincena o fracción y por adelantado la suma de \$ 27.060.-

8) Por cada mesa de billar y/o pool y metegol instalados en negocios particulares se abonará por año y por adelantado hasta el 31 de marzo de cada año la suma de \$ 49.940.-

9) Por cada pista de bowling instalada en negocios particulares se abonará por año y por adelantado hasta el 31 de marzo de cada año la suma de \$ 49.940.-

10) Por cada entretenimiento, juego de habilidad-destreza, videojuego, juegos en red, etc. cuyo funcionamiento sea por energía eléctrica, de red o propia, se abonará mensualmente por adelantado la suma de \$ 13.640.-

11) Por cada aparato de música accionados o no con monedas instalados en negocios particulares, abonarán por año y por adelantado y hasta el 31 de marzo de cada año la suma de \$ 49.940.-

Para los casos regulados en los últimos cuatro incisos del presente artículo, los juegos que se instalen con posterioridad al 31 de marzo de cada año abonarán por adelantado y al momento de inscribirse la proporción que correspondiese desde la fecha de instalación y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 21: Plazo y forma de pago

Con las excepciones previstas en el artículo anterior, esta contribución vence los días 20 del mes siguiente al que corresponda el hecho imponible. El atraso en el pago de esta tasa genera un recargo conforme al siguiente detalle:

a.-) Las de vencimiento mensual:

* Hasta 15 días: 10%

* Hasta 45 días: 15%

* Hasta 60 días: 20%

b.-) Las de vencimiento quincenal y semanal:

* Hasta 5 días: 3%

* Hasta 15 días: 6%

* Hasta 30 días: 20%

Art. 22: Clausura por falta de pago

Vencidos todos los términos detallados precedentemente sin que se haya producido el pago de la contribución, el DEM podrá disponer la clausura del establecimiento, sin perjuicio de la actualización prevista en el art. 47 del Código Tributario.

CAPITULO V CONTRIBUCION POR EL USO U OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Art. 23: Rotura de calzada para conexiones de agua y otras obras sanitarias particulares



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

Por apertura de calzada para conexiones de agua corriente, obras de salubridad, cloacas, desagües pluviales, etc. hechas por particulares, se cobrarán por adelantado los siguientes montos:

- a.-) Calle pavimentada hasta 50 mts. \$ 42.900.-
- b.-) Calle pavimentada desde 50 mts. \$ 290.- por cada metro adicional
- c.-) Calle sin pavimentar hasta 50 mts. \$ 21.560.-
- d.-) Calle sin pavimentar desde 50 mts. \$ 220.- por cada metro adicional

En todos los casos, luego de efectuado el trabajo, se deberá dejar en perfecto estado la calzada, incluyendo la pavimentación, si correspondiese.

Art. 24: Zanjeo y construcción de obras para ductos subterráneos

Por cada obra de zanjeo y construcciones subterráneas para el tendido de ductos de servicios, excepto el de gas que se encuentra momentáneamente exento, el contribuyente o responsable deberá abonar una tasa de \$ 3.080.- por metro lineal.

Art. 25: Ocupación de la vía pública con cañerías de agua particulares

La ocupación de la vía pública con cañerías para agua corriente que surten particulares a otros particulares, abonarán \$ 110.- mensuales/anuales por metro de cañería y por adelantado, junto con el pago de la tasa a la propiedad.

Art. 26: Ocupación del espacio aéreo y/o del subsuelo del dominio público municipal

La ocupación del espacio aéreo y/o del subsuelo del dominio público municipal se encuentra gravado con esta tasa cuyo monto se discrimina a continuación:

- 1.-) Por el tendido de líneas, sean aéreas o subterráneas, sea que el tendido fuese realizado por empresas públicas, privadas o de cualquier tipo jurídico, y sea que se haga con cables, caños o similares, conductores de servicios, y sean éstos servicios del tipo que fueren, tales como telefónicos, redes informáticas, señales de transmisión de televisión, transmisión de datos, líneas eléctricas, alumbrado público, redes de seguridad, gas o cualquier otro sistema existente o a implementarse, abonarán por año, prorrateado en forma mensual y por adelantado hasta el día 20 de cada mes, la suma de \$ 40.- por cada metro lineal.
- 2.-) Por cada cámara, sea de transformación, de inspección, para cables, telefónica, etc., se abonará por mes y por adelantado hasta el día 20 de cada mes, la suma de \$ 2.000.-

Art. 27: Ocupación de postes y otros bienes del dominio público municipal

La ocupación postes y otros bienes del dominio público municipal con cableados, carteles, avisos, etc., previo pedido ante la Municipalidad y una vez otorgado el permiso conforme art. 212 del Código Tributario, tributarán la suma de \$ 1.000.- anuales por cada poste o bien municipal utilizado, quedando autorizado el DEM a reducir prudencialmente este monto teniendo en consideración aspectos tales como finalidad y utilidad del uso u ocupación, carácter del contribuyente o responsable, cantidad de postes o bienes ocupados, etc.

Art. 28: Ocupación de la vía pública con mesas y sillas

Se abonarán las siguientes contribuciones mensuales:

- a.-) Por cada mesa y/o sombrilla con 4 sillas: \$ 2.860.-
- b.-) Por cada silla, sillón o similares frente a heladerías, bares, kioscos, etc.: \$ 720.-

Art. 29: Sanción para vendedores ambulantes no autorizados

Quienes violen la prohibición de la última parte del art. 212 del Código Tributario serán pasibles de la sanción prevista en el art. 85 de la presente ordenanza y el decomiso de la mercadería utilizada.

CAPÍTULO VI CONTRIBUCIÓN SOBRE TRANSPORTE Y EXPENDIO DE ALIMENTOS, BROMATOLOGIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

Art. 30: Monto de las tasas de introductores de mercaderías

Quienes introduzcan mercaderías (excepto pan, leche y carne) a esta localidad para desempeñar su actividad, deberán abonar por adelantado las siguientes tasas:

Por año	\$ 132.000.-
Por semestre	\$ 70.400.-
Por mes	\$ 17.600.-
Por día, pick up, camionetas o similares	\$ 8.580.-
Por día, camiones o vehículos de gran porte	\$ 15.690.-

Art. 31: Monto de las tasas para locales de expendio de mercaderías

Quienes exploten locales con comercialización de mercaderías en esta localidad deberán abonar por adelantado las siguientes tasas:

	Desde 01/01/2025	Desde 01/07/2025
a) Habilitación de vehículos para transporte de sustancias Alimenticias por 5 (cinco) años	\$ 29.120.-	\$ 40.770.-
b) Desinfección trimestral	\$ 14.160.-	\$ 19.820.-

CAPÍTULO VII CONTRIBUCION SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 32: Montos del Código Tributario y de la Ley Impositiva de la Provincia

Este tributo se determinará de acuerdo a los valores, escalas y alícuotas establecidas en el Código Tributario Provincial y en la Ley Impositiva Anual Provincial.

Art. 33: Cobro a cargo de la Provincia

Para el caso de los vehículos modelos 2015 a 2024, que están alcanzados por el Convenio de Impuesto Automotor Unificado firmado con la Provincia de Córdoba, la determinación y cobranza de la contribución municipal a los fines de su cualificación y liquidación será la que establezca el Código Tributario Provincial, de tal modo que el importe a pagar en concepto de tributo municipal sea otro tanto igual al que se paga en concepto de Impuesto Provincial al automotor, siendo a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia las acciones tendientes al cobro, todo conforme a dicho Convenio aprobado por Ordenanzas N° 1109/2022 y 1110/2022.

Art. 34: Inscripción de vehículos

La inscripción de vehículos automotores, acoplados y similares se fija en el 1 ‰ (uno por mil) de la valuación del vehículo en AFIP al momento de inscribirlo.

Art. 35: Exenciones objetivas

Quedan establecidas las exenciones objetivas del Código Tributario Provincial, es decir las que benefician a los siguientes vehículos:

- 1) Las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por vía pública;
- 2) Los modelos cuyos años de fabricación fije la Ley Impositiva Anual (fijando el límite en los modelos 2015 y anteriores para automotores en general; y en los modelos 2020 y anteriores en el caso de motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones, ciclomotores, motocabinas y microcoupes (motovehículos).



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

- 3) Volquetes automotores proyectados, utilizados fuera de la red de carreteras o rutas, para el transporte de cosas en la actividad minera.
- 4) Motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores (motivehículos) cuya valuación no supere el importe que fije la Ley Impositiva Anual.

CAPITULO VIII CONTRIBUCION SOBRE CEMENTERIOS E INHUMACIONES

Art. 36: Concesión de fosas para residentes con no menos de 5 años

La tasa a abonar por los concesionarios de fosas en el Cementerio Municipal "Rosedal Jardín de la Paz" a residentes en esta localidad con no menos de cinco años de antigüedad conforme DNI que, conforme al Capítulo VIII del Título II del Código Tributario, podrá ser por 10 (diez) años o a perpetuidad, son las siguientes:

	Desde 01/01/2025	Desde 01/07/2025
ZONA A	\$ 138.430	\$ 193.800
ZONA B	\$ 67.680	\$ 94.750
ZONA C	\$ 40.320	\$ 56.450

Art. 37: Concesión de fosas para otros residentes y para no residentes

Los montos de las tasas que deberán abonar los concesionarios son las siguientes:

	Desde 01/01/2025	Desde 01/07/2025
ZONA A	\$ 210.020	\$ 294.020
ZONA B	\$ 103.310	\$ 144.640
ZONA C	\$ 64.060	\$ 89.690
PERPETUIDAD	\$ 448.000	\$ 627.200

Art. 38: Transferencia de Concesiones

La cesión o transferencia por cualquier título de concesiones de fosas deberá solicitarse autorización a la Municipalidad por adelantado y abonará una tasa igual al cincuenta por ciento (50%) de los importes arriba detallados.

Art. 39: Tasa anual de mantenimiento de cementerio

La tasa anual de mantenimiento de cementerios prevista en el Capítulo VIII del Título II del Código Tributario se pagará conforme a la siguiente escala:

	Desde 01/01/2025	Desde 01/07/2025
ZONA A	\$ 26.880	\$ 37.630
ZONA B	\$ 22.400	\$ 31.360
ZONA C	\$ 11.200	\$ 15.680

Art. 40: Vencimiento de pago de la tasa anual

Vence el último día hábil del mes de mayo de cada año, y la mora es automática.

Art. 41: Caducidad de la concesión de fosas por falta de pago de la anualidad

La falta de pago de 3 (tres) anualidades, dará derecho a la Municipalidad a declarar caduca la concesión con pérdida para el contribuyente de los derechos sobre la misma, y a exhumar los restos, si los hubiese, depositándolos en fosa común.



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

Art. 42: Inhumación y/o exhumación

Fíjense las siguientes tasas, que deberán abonarse al momento de solicitarse una inhumación o exhumación, teniendo presente que, en caso de que los restos se encuentren en una urna -o en cajón de tamaño reducido no superior a un (1) metro de largo, se abonará el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa que corresponda:

a) Inhumación por cada una:

	Desde 01/01/2025	Desde 01/07/2025
ZONA A	\$ 44.800	\$ 62.720
ZONA B	\$ 36.290	\$ 50.800
ZONA C	\$ 20.580	\$ 28.810

b) Exhumación por cada una:

	Desde 01/01/2025	Desde 01/07/2025
ZONA A	\$ 181.440	\$ 254.020
ZONA B	\$ 181.440	\$ 254.020
ZONA C	\$ 181.440	\$ 254.020

c) Introducción de Cadáveres

	Desde 01/01/2025	Desde 01/07/2025
	\$ 84.800	\$ 118.720

d) Salida de Cadáveres

	Desde 01/01/2025	Desde 01/07/2025
	\$ 84.800	\$ 118.720

e) Apertura y cierre de fosas: Para las 3 zonas se fijan los siguientes aranceles:

1.- Contribuyentes contemplados en el art. 36:

	Desde 01/01/2025	Desde 01/07/2025
Días hábiles	\$ 42.340	\$ 59.270
Sábados, domingos y feriados	\$ 60.480	\$ 84.670

2.- Contribuyentes contemplados en el art. 37:

	Desde 01/01/2025	Desde 01/07/2025
Días hábiles	\$ 84.670	\$ 118.540
Sábados, domingos y feriados	\$ 120.960	\$ 169.340



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

f) Desinfección y transporte: Tasa a cargo de la Empresa Funeraria \$ 15.400.-

Art. 43: Depósito temporal de cadáveres

En caso de que por razones ajenas a la administración del cementerio los familiares soliciten dejar a el o a los difuntos en el depósito existente a tal fin, se abonará una tarifa de \$ 3.080.- por día y por cuerpo.

CAPITULO IX CONTRIBUCIÓN POR LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS

Art. 44: Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación

Por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias, y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000.-), por única vez y por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología, respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.

Art. 45: Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000.000.-) por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología.

Art. 46: Plazos de pago

El plazo para el pago vencerá el 28/02/2025, y con posterioridad a esa fecha se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como intereses punitivos, computándose los mismos por mes completo.

Art. 47: Reducciones y exenciones

En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en este artículo se reducirán a un tercio (1/3). Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en este artículo.

CAPITULO X CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 48: Escalas. Vencimiento del pago

Los letreros, de cualquier tipo que fueren, tributarán:

a) En caso de ser colocados en propiedad privada: 10% (diez por ciento) de lo que corresponda tributar en concepto de contribución por el servicio general de inspección e higiene que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

b) En caso de ser colocados en la vía pública o en predios de propiedad municipal:

1. Si son de productos o servicios locales por año:

Hasta 1 m ²	\$	16.370	\$	22.920
De 1 m ² en adelante	\$	33.000	\$	46.200



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

2. Si son de productos o servicios de otra localidad por año:

Hasta 1 m ²	\$	50.160	\$	70.220
De 1 m ² en adelante	\$	99.790	\$	139.710

c) En caso de ser colocados en la vía pública o en predios de propiedad municipal entre el vado de Villa Rosa y el límite con la localidad de La Cumbre:

1. Si son de productos o servicios locales por año:

Hasta 1 m ²	\$	50.160	\$	70.220
De 1 m ² en adelante	\$	99.790	\$	139.710

2. Si son de productos o servicios de otra localidad por año:

Hasta 1 m ²	\$	231.790	\$	324.510
De 1 m ² en adelante	\$	383.330	\$	536.660

Los letreros, de cualquier tipo que fueren, que anuncien espectáculos de toda índole, abonarán un derecho por mes o fracción y por adelantado de \$ 4.990.- y hasta la colocación de 30 carteles idénticos; pasada dicha cantidad y hasta 50 carteles idénticos, abonarán por mes y por adelantado \$ 9.980.-

El presente tributo vence el último día hábil del mes de abril de cada año. Los letreros que se instalen con fecha posterior al 30 de abril de cada año, tributarán en forma proporcional hasta el 31 de diciembre del año de instalación de la cartelería.

Art. 49: Anuncios de venta o remate de inmuebles

Los letreros o carteles, cualquiera sea su característica que anuncien la venta de propiedades raíces, lotes y/o urbanizaciones, quedan sujetos a las siguientes tarifas:

- Deberán abonar \$ 6.010.- por m² o fracción, por mes o fracción y por adelantado, ya sea que se encuentren en la propiedad a venderse o fuera de la misma.
- Los letreros, carteles, folletos, publicidades, etc. que anuncien remates particulares, abonarán por cada remate la suma de \$ 140.450.- por adelantado, incluso cuando se trate de remates judiciales.

Art. 50: Vehículos de propaganda

Cuando la publicidad y propaganda se realice por medio de vehículos, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

	Desde 01/01/25	Desde 01/07/25
Por día y por fracción	\$ 4.220	\$ 5.910
Por mes	\$ 24.290	\$ 34.000
Por año	\$ 171.070	\$ 239.500

Art. 51: Altavoces, parlantes y propaladoras

Cuando la publicidad y propaganda se realice por estos medios, abonarán un derecho mensual o fracción, por cada firma anunciante, profesional, etc.:

Desde 01/01/25	Desde 01/07/25
\$ 12.140	\$ 17.000

**CAPITULO XI
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS
A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS**

Art. 52: Estudio de planos



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

Fíjense los derechos de estudio de planos, documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

a) Para la construcción de obras nuevas (proyecto y ampliaciones) se abonará el 1% (uno por ciento) del costo total de la obra y a tal fin, se considerarán las tasas establecidas por los Colegios Profesionales en la materia de la Provincia de Córdoba, vigentes en el momento de ingresar a Tesorería Municipal el pago del presente derecho. Se establece un mínimo de

Desde 01/01/25	Desde 01/07/25
\$ 52.270	\$ 73.180

b) Viviendas de hasta 70 mts² (setenta metros cuadrados) tendrán un descuento del 100% (cien por ciento) sobre los derechos establecidos en el inciso a), para personas con domicilio en la localidad de Los Cocos desde por lo menos 5 (cinco) años anteriores al momento de la solicitud, y el proyecto sea para su vivienda única.

c) En caso de construcciones existentes, los planos de relevamiento con una antigüedad que no supere los 10 (diez) años, abonará el 2% (dos por ciento) del costo total de la obra y a tal fin, se considerarán las tasas establecidas por los Colegios Profesionales en la materia de la Provincia de Córdoba, vigentes en el momento de ingresar a Tesorería Municipal el pago del presente derecho.

d) Para las construcciones que superen los 10 (diez) años y hasta el año 1957, abonará el 1,5% (uno coma cinco por ciento) del costo total de la obra y a tal fin, se considerarán las tasas establecidas por los Colegios Profesionales en la materia de la Provincia de Córdoba, vigentes en el momento de ingresar a Tesorería Municipal el pago del presente derecho Con un mínimo

Desde 01/01/25	Desde 01/07/25
\$ 99.880	\$ 139.830

e) Para las construcciones anteriores a 1957 los planos de relevamiento, abonarán en concepto de derecho lo establecido en el inciso a), debiendo presentar planos aprobados por los Colegios Profesionales en la materia de La Provincia de Córdoba y tendrán un descuento del 20% (veinte por ciento) siempre que su presentación sea espontánea. A tal efecto, el DEM reglamentará la forma y plazos de presentación.

f) Los proyectos que presenten alternativas para el cuidado ambiental en el manejo de aguas (cloacas, recolección de desagües pluviales) y energías renovables, tendrán un descuento del 100% sobre los derechos establecidos en el inc. a), siempre que el mencionado proyecto se corrobore a final de obra.

Art. 53: Inspección de obras de arquitectura, ingeniería, agrimensura y similares

Los trabajos especiales abonarán los siguientes derechos:

a.-) Línea Municipal: edición que cuente con datos inherente a la propiedad afectada, obrantes en la Municipalidad, abonarán por metro lineal de frente

Desde 01/01/25	Desde 01/07/25
\$ 1.170	\$ 1.630

En caso de no contar con antecedentes necesarios para la línea municipal, y debiendo derivar la tarea a profesionales designados por la Municipalidad, el contribuyente abonará los honorarios que fija el Consejo Profesional de Ingeniería o el Colegio de Arquitectos de La Provincia de Córdoba. De no efectuarse el pago a los 30 (treinta) días de comunicado el importe del gasto, el cobro del mismo se hará según las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza.

b.-) Permiso: para modificar el nivel del cordón de acera para entrada de garaje

Desde 01/01/25	Desde 01/07/25
\$ 11.000	\$ 15.400

c.-) Permiso: para ocupar veredas durante la construcción, por mes o fracción

Desde 01/01/25	Desde 01/07/25
----------------	----------------



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

\$ 11.000 \$ 15.400

CAPÍTULO XII CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELECTRICA

Art. 54: Alícuota correspondiente

Fijase en el 12% (doce por ciento) la alícuota del tributo que se aplicará sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la empresa proveedora de energía eléctrica, conforme a las tarifas que se facturen. Esta contribución se hará efectiva por intermedio de la entidad o empresa que realice el suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará al Municipio las sumas percibidas, dentro de los diez (10) días posteriores al último día del mes que se realice o verifique el pago.

CAPÍTULO XIII CONTRIBUCIÓN POR TRÁMITES O DERECHO DE OFICINA

Art. 55: Trámites y gestiones ante el Municipio

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 258 y siguientes del Código Tributario, todo trámite o gestión ante la Municipalidad está sometido al pago de las tasas, contribuciones o derechos de oficina que se establecen a continuación:

a.-) Derechos generales de oficina:

		Desde 01/01/2025	Desde 01/07/2025
1.Toda solicitud no especificada especialmente	\$	5.440	\$ 7.620
2.Todo certificado no especificado especialmente	\$	1.280	\$ 1.790
3.Gasto de recupero administrativo: insumos utilizados, recibos, etc.	\$	1.280	\$ 1.790
4.Gastos por emisión de recibos sin cargo, referidos a patentamiento y otros	\$	2.080	\$ 2.910
5.Gastos por envío de Carta Documento no especificada especialmente, el monto establecido por la oficina de correo.			

b.-) Derechos de oficina referidos a inmuebles:

		Desde 01/01/2025	Desde 01/07/2025
1.Declaración de inhabilitación de inmueble o solicitando inspección a esos efectos	\$	25.410	\$ 35.570
2.Informe de libre deuda por operaciones de compra – venta de inmuebles baldíos o edificados	\$	48.380	\$ 67.740
3.Libre deuda por servicio de agua corriente	\$	6.720	\$ 9.410
4.Por inscripción/cambio titularidad de inmuebles por escritura pública protocolizada, edificados o baldíos, subdivisiones, Uniones, loteos: cada ficha	\$	6.720	\$ 9.410
5.Por inspección catastral de edificado o baldío	\$	9.120	\$ 12.770
6.Visación previa de plano de: mensura y subdivisión, mensura y unión, propiedad	\$	24.160	\$ 33.820
7.Visación final de plano de: mensura y subdivisión mensura y unión, propiedad horizontal Ley13.512,mínimo para titulares dominiales	\$	39.920	\$ 55.890
8. Visación final de plano de: mensura y subdivisión mensura y unión, propiedad horizontal Ley13.512,mínimo para solicitantes NO dominiales mas \$ 5.- por metro cuadrado	\$	62.880	\$ 88.030



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

9. Por c/ unidad resultante de las tareas indicadas en los ítems 7 y 8 se abonará	\$ 42.400	\$ 59.360
10. Adicional por superficie cubierta: cuando las parcelas o unidades intervinientes en las operaciones de agrimensura indicados en los ítems 7 y 8 que se encuentren edificadas se abonará por m ² cubierto existente	\$ 190	\$ 270
11. Visación definitiva de planos de proyectos / ampliación / relevamientos según el art. 52 de la presente ordenanza	-----	----
12. Informe de catastro	\$ 6.720	\$ 9.410
13. Fotocopia de plancheta, cada fotocopia	\$ 900	\$ 1.250
14. Certificado Final de obra	\$ 25.440	\$ 35.620
15. Otros	\$ 3.680	\$ 5.150

c.-) Derechos de oficina referidos a industria y comercio:

	Desde 01/01/25	Desde 01/07/25
1. Habilitación de comercio, industria o servicio, por cada metro cubierto	\$ 640	\$ 900
2. Transferencia de comercio, industria o servicio	\$ 24.160	\$ 33.820
3. Anexo por Rubro	\$ 9.120	\$ 12.770
4. Cierre de comercio, industria o servicio	\$ 9.680	\$ 13.550
5. Inspección para habilitación de comercio, industria o servicio	\$ 6.080	\$ 8.510
6. Visación Anual para comercios habilitados abonará el 10 % del inc. 1 (habilitación) por cada metro cubierto, con un mínimo de	\$ 4.960	\$ 6.940
7. Libro de inspección	\$ 7.840	\$ 10.980
8. Carnet de Manipulación de Alimentos. Otorgamiento / renovación		
9. Extensión de Duplicado de Carnet de Manipulación de Alimentos	\$ 1.120	\$ 1.570
10. Otros	\$ 4.240	\$ 5.940

d.-) Derechos de oficina referidos al registro civil:

Los aranceles a cobrar por los servicios que presta el Registro Civil y Capacidad de las Personas serán los siguientes:

1. Por Otorgamiento de Libreta de Familia expedida por la Seccional, por ejemplar	\$ 5.500	\$ 7.700
2. Por Celebración de Matrimonios en horarios y días hábiles	\$ 20.020	\$ 28.030
3. Por cada Testigo que exceda el número prescripto por Ley	\$ 7.920	\$ 11.090
4. Por todo trámite que finalice con / que implique la registración de notas de referencia (Sentencias, Adopciones, Reconocimientos, Rectificaciones, Adición de Apellido, Habilitación de edad)	\$ 4.400	\$ 6.160
5. Inscripción de Defunciones	\$ 4.620	\$ 6.470
6. Orden de traslado	\$ 4.620	\$ 6.470
7. Transcripción de Actas	\$ 4.620	\$ 6.470

Los trámites no enunciados en los incisos anteriores pagarán idéntico arancel que el fijado por la Ley Impositiva Provincial.



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

No se realizará ningún trámite sin que los derechos sean abonados. El no pago del arancel fijado será multado con el decuplo del derecho no abonado.

e.-) Derechos de oficina referidos a vehículos automotores:

1.Libre Deuda de Vehículos automotores	\$	14.960	\$	20.940
2.Baja vehículos automotores, según valuación AFIP		1‰		1‰
3.Inscripción de Transferencia de Vehículos automotores	\$	11.000	\$	15.400

CAPÍTULO XIV CONTRIBUCIONES Y TARIFAS VARIAS

Art. 56: Contribuciones referidas a automotores

Las licencias de conducir que se otorguen a menores de hasta 20 años de edad serán habilitadas por un (1) año la primera vez, y luego por dos (2) años en cada renovación. Para personas con 21 años cumplidos y hasta los 45 años de edad, la licencia será otorgada y renovada por hasta cinco (5) años. Para personas entre 46 y 59 años de edad, la licencia será otorgada y renovada por hasta cuatro (4) años. Para personas entre 60 y 69 años de edad, el otorgamiento y renovación de la licencia será por hasta tres (3) años. Y para las personas que hayan cumplido 70 años de edad, la licencia se otorgará y renovará por un (1) año.

Los aranceles, conforme artículos 46 y 47 del Código Tributario, se fijan en las siguientes UF:

1CLASE A 5	(por 5 años)	20UF
2CLASE A 4	(por 4 años)	18UF
3CLASE A 3	(por 3 años)	15UF
4CLASE A 2	(por 2 años)	10UF
5CLASE A 1	(por 1 año)	6UF
6CLASE B 5	(por 5 años)	27UF
7CLASE B 4	(por 4 años)	24UF
8CLASE B 3	(por 3 años)	20UF
9CLASE B 2	(por 2 años)	13UF
10CLASE B 1	(por 1 año)	8UF
11CLASE C 5	(por 5 años)	34UF
12CLASE C 4	(por 4 años)	30UF
13CLASE C 3	(por 3 años)	25UF
14CLASE C 2	(por 2 años)	17UF
15CLASE C 1	(por 1 año)	10UF
16CLASE D 5	(por 5 años)	40UF
17CLASE D 4	(por 4 años)	36UF
18CLASE D 3	(por 3 años)	30UF
19CLASE D 2	(por 2 años)	20UF
20CLASE D 1	(por 1 año)	12UF
21CLASE E F G 5	(por 5 años)	47UF
22CLASE E F G 4	(por 4 años)	42UF
23CLASE E F G 3	(por 3 años)	35UF
24CLASE E F G 2	(por 2 años)	23UF
25CLASE E F G 1	(por 1 año)	14UF
26DUPLICADO	(por 1 año)	8 UF



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

27 Para triplicado y siguientes al punto 26, el importe será progresivo

28 Chapa patente para taxis, remises, coches de alquiler, etc. se cobrará de acuerdo su costo al momento del otorgamiento.

Art. 57: Tarifas referidas al camping municipal

Las tarifas por los servicios que brinda el camping municipal a abonar por los usuarios serán fijadas por el concesionario, previa autorización del Departamento Ejecutivo.

Art. 58: Tarifas referidas a la pileta municipal

Las tarifas por los servicios que brinda la pileta municipal a abonar por los usuarios, que incluye el acceso al predio y el uso de los vestuarios, pero no el estacionamiento dentro del predio, serán las siguientes:

1	Menores entre 0 y 4 años		sin cargo
2	Entrada General – Mayores de 5 años por día	\$	3.000
3	Asadores por día	\$	3.000
4	Escuela de Verano para niños con domicilio en Los Cocos, y con todos los Requisitos cumplidos		sin cargo
5	Escuela de Verano por día, para 1 niño NO residente	\$	3.000
6	Escuela de Verano 1½ mes, por niño NO residente	\$	45.000
7	Escuela de Verano 1½ mes, por 2 hermanos NO residentes	\$	75.000
8	Escuela de Verano 1½ mes, por 3 hermanos NO residentes	\$	90.000
9	Abono por persona y por mes	\$	30.000

Art. 59: Tarifas referidas a la escuela de verano

Las tarifas por los servicios que brinda la escuela de verano serán fijadas por el DEM.

Art. 60: Tarifas por los servicios municipales de internet

Las tarifas por los servicios municipales de Fibra Óptica serán las siguientes:

1. INSTALACION FIBRA OPTICA

a.	FAMILIAR	\$ 57.750
b.	COMERCIAL / PROFESIONAL	\$ 83.000
c.	GRANDES CONSUMIDORES	\$ 367.500

2. VELOCIDADES FIBRA OPTICA

a.	FAMILIAR 10 MB FIBRA OPTICA	\$ 12.600
b.	FAMILIAR 20 MB FIBRA OPTICA	\$ 17.350
c.	COMERCIAL / PROFESIONAL 50 MB	\$ 27.500
d.	GRANDES CONSUMIDORES 100 MB	\$ 181.800

Dichas tarifas se incrementarán automáticamente según los porcentajes que fije el ENACOM, y si dicho Ente no lo hiciera, como ocurre actualmente por estar intervenido, serán actualizadas



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

por decreto del DEM. Para los casos que, por desperfectos u otras razones, debiera restituirse e instalarse insumos, corresponderá que el abonado efectúe la adquisición de los mismos.

ADICIONALES Y RECARGOS A CARGO DEL USUARIO DEL SERVICIO:

- a.- Cada visita a domicilio para brindar servicio técnico por causas ajenas al servicio: \$ 4.000
- b.- El costo de los insumos utilizados en el servicio técnico será el del valor de mercado al momento de realizarse el servicio.
- c.- Las reparaciones que deban efectuarse por el mal uso del servicio, conexiones defectuosas o clandestinas, realizadas por personal no autorizado.
- d.- Los recargos por mora serán los que fije el ENACOM.
- e.- Queda autorizado el DEM a lanzar promociones equivalentes a las de otras empresas que brinden igual servicio, debiendo informar al HCD en cada oportunidad la decisión de lanzar la promoción y la tarifa asignada.
- f.- El recargo por cada envío de notificación fehaciente al usuario será la abonada por la Municipalidad en cada caso.
- g.- El recupero de gastos administrativos será abonado por el usuario con la suma de \$ 2.000.- El pago de los conceptos mencionados, serán incorporados como ítems específicos a la facturación mensual.

Art. 61: Tarifas por alquiler de stands y otros puestos

Cada persona que solicite alquilar un stand o puesto para artesanos, microemprendedores y artistas en ferias y/o eventos debidamente autorizados y habilitados en el ejido municipal, abonará las siguientes tarifas:

- a.-) Si tiene domicilio real fijado en esta localidad con una antigüedad de más de cinco (5) años de antigüedad conforme DNI: 10 UF.- por mes o 3 UF.- por día.
- b.-) Si no tiene domicilio real fijado en esta localidad, o lo tiene por una antigüedad inferior a los cinco (5) años conforme DNI: 20 UF por mes o 6 UF por día.
- c.-) Si se encuentra registrado en la denominada "Plataforma Productiva del Complejo Turístico Los Cocos", tenga o no domicilio real fijado en esta localidad: 3 UF.- por mes más el diez por ciento (10%) del bruto de lo recaudado por la venta de sus productos.

Art. 62: Tarifa por desinfección y desratización

En cada caso, el contribuyente que lo solicite, abonará el costo que demande dicho servicio en la oportunidad de ejecutarlo.

Art. 63: Tarifas por otros servicios

Por los siguientes servicios la Municipalidad cobrará las siguientes tarifas fijadas en UF, conforme art. 47 del Código Tributario:

- a.- Por el servicio de provisión de agua potable a domicilio en tanques móviles y dentro del radio urbano, por cada mil litros (1.000 lts): 20 UF.
- b.- Por servicio de chipeado de restos de poda y desmalezado en el radio urbano, por cada hora: 15 UF. Los vecinos de esta localidad con más de 5 (cinco) años de residencia conforme domicilio en el DNI gozarán gratuitamente de este servicio para restos de poda y desmalezado en predios de su propiedad y, en caso de no ser factible el chipeado, gozarán gratuitamente de su traslado por parte del Municipio.
- c.- Por el servicio de traslado en camión de restos de poda y desmalezado en el radio urbano, por cada camión cargado con hasta seis metros cúbicos (6 m³): 15 UF.
- d.- Por el servicio de traslado en camión de restos de obra, piedras, tierra y escombros en el radio urbano, por cada metro cúbico (1 m³) cargado en camión: 10 UF.
- e.- Por el servicio de tractor, mini-cargadora, niveladora, camión o acoplado, por hora: 50 UF.
- f.- Por el servicio de desmalezado y traslado de restos, en predios privados y veredas dentro del radio urbano, por cada metro cuadrado (1 m²): 1 UF.
- g.- Por el permiso para el volcamiento de restos de obra, piedras, tierra y escombros en el basural municipal, hecho de forma particular, por cada metro cúbico (1 m³): 5 UF.



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

- h.-** Por el servicio de copiado o fotocopiado de documentación, por cada carilla: 0,2 UF.
- i.-** Por el servicio de copiado o fotocopiado de normas municipales, por cada carilla: 0,5 UF.
- j.-** Por el servicio de copiado de planos de esta localidad, por cada plano: 10 UF.
- k.-** Por el servicio de análisis bioquímicos: el monto que cobre el profesional actuante al momento de solicitarse el servicio y según las pruebas solicitadas. Los vecinos de esta localidad con más de 5 (cinco) años de residencia conforme domicilio en el DNI gozarán gratuitamente de este servicio en las prácticas bioquímicas básicas que se detallan en el Dispensario Municipal.

CAPÍTULO XV MULTAS

Art. 64: Multas por infracciones diversas

Las siguientes violaciones serán sancionadas como se especifica a continuación:

- a)** Por apertura de calzada y/o vereda sin permiso municipal, multa equivalente a 50 UF.
- b)** Por arrojar residuos y/o restos de poda en la vía pública, arroyos, baldíos y demás lugares no permitidos, multa equivalente a 50 UF.
- c)** Por arrojar aguas servidas y/o cloacales a la vía pública, multa equivalente a 50 UF.
- d)** Por dañar bienes del patrimonio municipal, señales viales, nomencladores, etc., multa equivalente a 50 UF, sin perjuicio de tener que abonar el infractor el costo de la reparación o reposición del bien dañado.
- e)** Por dañar árboles u otras plantas ubicadas en la vía pública y otros lugares municipales, multa equivalente a 50 UF, sin perjuicio de tener que abonar el infractor el costo de reposición de cada ejemplar dañado.
- f)** Por no colocar las placas numeradoras y nomencladoras normadas por la Municipalidad, multa equivalente a 50 UF
- g)** En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez se aplicará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Art. 65: Multas por contravenciones referidas a las obras privadas

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a)** Por realizar una construcción cubierta en espacios no permitidos corresponderá una multa de 30 UF por cada metro cuadrado cubierto en infracción. Además, se podrá disponer a costa y cargo del infractor la demolición y vuelta al mismo estado anterior del espacio construido.
- b)** Por implantar viviendas prefabricadas sin la autorización debida: multa de 1.000 UF.
- c)** Por cualquier otra contravención corresponderá una multa de 50 UF.
- d)** En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez se aplicará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Art. 66: Multas por infracciones referidas a la venta de bebidas alcohólicas

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a)** En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF. Además, se podrá disponer la clausura del local por hasta un máximo de diez (10) días.
- b)** En caso de reincidencia, la multa y la posibilidad de días de clausura se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez se aplicará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Art. 67: Multas por violación del horario de locales nocturnos

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a)** En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF. Además, se podrá disponer la clausura del local por hasta un máximo de diez (10) días.



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

b) En caso de reincidencia, la multa y la posibilidad de días de clausura se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez se aplicará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Art. 68 Multas por violación a la prohibición de distribución de panfletos

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 30 UF .
- b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Art. 69: Multas relativas al uso de altavoces, parlantes y propaladoras por avisos, anuncios, publicidad y propaganda sonora

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 30 UF.
- b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Art. 70: Multas referidas al incumplimiento de la vacunación contra la rabia canina

Las violaciones a esta obligación serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 30 UF .
- b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Art. 71: Multas referidas a la violación de normas sobre ruidos molestos

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF .
- b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Art. 72: Multas referidas a la normativa de animales sueltos

Las violaciones a esta normativa, es decir cuando los animales correspondientes a ganado mayor o menor, perros y otras mascotas se encuentren en la vía pública, sus propietarios o responsables serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF.
- b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Además, en cada oportunidad el infractor deberá abonar un importe igual al del inciso "a" en concepto de arreo o acarreo de cada animal, más otro monto igual por cada día que permanezca en el corralón de retención en concepto de alimentación.

Art. 73: Multas referidas al tránsito y estacionamiento

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF .
- b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Art. 74: Multas referidas al servicio de agua corriente

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas con las siguientes multas:

- 1) Llenar piletas de natación durante la vigencia de emergencia hídrica: 100 UF



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

- 2) Llenar y mantener piletas de natación sin filtro purificador de agua: 100 UF
- 3) Llenar y mantener piletas de natación sin tratamiento de cloración: 100 UF
- 4) Acoplar bombas y/o hacer conexiones clandestinas en la red de agua: 400 UF
- 5) Dejar abiertos, mal cerrados o sin funcionar correctamente picos y llaves de agua, de modo que se desperdicie agua de red: 100 UF
- 6) Permitir la existencia de pérdidas de agua de red por desperfectos o fallas en la instalación domiciliaria: 100 UF
- 7) Proveer agua de red a vecinos mediante conexiones clandestinas: 200 UF
- 8) Regar jardines o parques con agua de la red municipal: 50 UF
- 9) Lavar vehículos o veredas con agua de mangueras conectadas a la red: 100 UF
- 10) Otras infracciones no comprendidas en las anteriores: 100 UF

Art. 75: Multas referidas a infracciones de habilitación e higiene, manipulación y transporte de alimentos y bromatología

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- 1) No tener carnet de manipulador de alimentos, multa de: 30 UF
- 2) No tener libro de inspección, multa de: 30 UF
- 3) No tener habilitación municipal por culpa del contribuyente, multa de: 200 UF
- 4) No tener la visación o renovación anual de la habilitación municipal, multa de: 50 UF
- 5) Otras infracciones no comprendidas en las anteriores, multa de: 30 UF

Además de la imposición de las multas indicadas, el DEM podrá aplicar la sanción de clausura en los casos de negativa del contribuyente a subsanar las infracciones, la que se graduará de acuerdo a la gravedad de las mismas.

Art. 76: Multas referidas a normas de moralidad y buenas costumbres

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF .
- b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Art. 77: Multas referidas a espectáculos y diversiones públicas

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF .
- b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Art. 78: Multas referidas a la ocupación y comercio en la vía pública

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF .
- b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Art. 79: Multas referidas a la normativa de cementerios

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF .
- b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Art. 80: Multas referidas a la circulación de valores sorteables

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 30 UF .



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Art. 81: Multas referidas a la publicidad, propaganda y reparto de panfletos

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF .

b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Art. 82: Multas referidas a la protección del medioambiente

Las violaciones a esta normativa, tales como desmontar sin permiso; talar árboles protegidos sin la especial autorización municipal; cazar y/o comercializar aves y otros animales autóctonos; o extraer plantas (enteras o ciertas partes de ellas) en época de floración y semillado, serán sancionadas del siguiente modo:

a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 500 UF .

b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Las multas arriba establecidas se aplicarán sin perjuicio del decomiso de los animales y plantas, así como, si correspondiera, la pertinente denuncia ante los organismos provinciales de control.

Art. 83: Multas por violación a las normas sobre remises

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF .

b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

La aplicación de estas multas lo será sin perjuicio de la posibilidad de la aplicación de la sanción de suspensión temporaria o caducidad definitiva de la habilitación para realizar estas actividades, según la reiteración y gravedad de las faltas cometidas.

Art. 84: Multas referidas a la prohibición de panfletos, afiches y leyendas

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF .

b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Art. 85: Multas por infracciones no tarifadas específicamente

Toda violación a normativa municipal que no tenga prevista una sanción específica, será sancionada con la aplicación de una multa que el DEM graduará entre 50 y 100 UF teniendo en cuenta para ello la gravedad de la falta, el impacto en la comunidad local de la infracción cometida y la reincidencia del infractor.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 86: Fecha de entrada en vigencia

La presente Ordenanza Tarifaria Anual comenzará a regir a partir del primer día del año dos mil veinticinco (2025).

Art. 87: Prórroga de vencimientos



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

Autorízase al DEM a prorrogar hasta en 90 (noventa) días las distintas fechas de vencimiento de tributos fijadas en la presente ordenanza.

Art. 88: Planes de pago. Pago de contado de toda la deuda. Pago voluntario de multas

Autorízase al DEM a otorgar planes de regularización de deudas por tributos, los que no deben exceder de 36 (treinta y seis) cuotas mensuales de plazo ni deben significar condonación o quita del capital de la deuda original. Los intereses a aplicar deberán ser "razonables", considerándose tales, por ejemplo, los que fija la Provincia de Córdoba para deudas tributarias. Los planes de regularización que, a expresa solicitud del contribuyente, superen los 36 (treinta y seis) meses, deberán contar con la expresa autorización del HCD.

Para el caso de que el contribuyente abone la totalidad de la deuda de contado, se podrán condonar los intereses generados hasta el 31 de diciembre de 2024.

Los importes que correspondan a la imposición de multas gozarán del 50% (cincuenta por ciento) de descuento si el presunto infractor las abona dentro de los 15 (quince) días de notificada el Acta de Constatación.

Art. 89: Redondeo de montos

Autorízase al DEM a efectuar los cobros de los rubros de la presente ordenanza en cifras redondeadas por exceso o por defecto en diez pesos (\$ 10.-).

Art. 90: Contribuciones, tasas y multas que usualmente no se aplican

Autorízase al DEM a efectuar los descuentos que estime pertinentes, según las circunstancias de cada caso concreto, sobre las contribuciones y multas que por costumbre de los habitantes de esta localidad usualmente no se aplican, sin necesidad de dictar un decreto especial que así lo disponga.

Art. 91: Actualización de importes

Autorízase al DEM a efectuar la actualización de los importes contenidos en la presente Ordenanza, conforme lo dispuesto en el art. 47 de la presente, para ser aplicada en el segundo semestre del año 2025.

Art. 92: Cómputo de los plazos expresados en días

Los plazos expresados en días en esta Ordenanza se cuentan por días hábiles administrativos municipales y se computan a partir de la cero (00:00) hora del día hábil inmediato siguiente al de la notificación, salvo aquellos casos en los que especifica y expresamente se disponga que se cuentan por días corridos.

En caso de recibirse la notificación en día que sea inhábil o feriado en el lugar correspondiente al domicilio donde se practica la notificación (extremo que deberá acreditar el notificado), la notificación se tendrá por efectuada el primer día hábil administrativo municipal siguiente.

Art. 93: De forma

Comuníquese, publíquese, dese al registro Municipal y archívese.

ORDENANZA N°1161/2024

Los Cocos, 21 de Noviembre de 2024


Lorena del Valle Flores
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Gustavo Fedenco Moreira
Presidente
Concejo Deliberante